



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS.
ULTRAMAR.
EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Campamento de Gualdrás 24 de Marzo de 1860. — Me he detenido hoy en este punto para desembarazarme de los heridos y enfermos, y para reponer las municiones gastadas ayer. Aun no puedo fijar la cifra exacta de nuestras pérdidas; pero las calculo de 40 á 50 muertos y 600 heridos: las del enemigo han sido considerables, porque ha defendido tenazmente y á cuerpo descubierto sus fuertes posiciones, y se han visto sobre el campo multitud de sus muertos y heridos.

Mañana al amanecer continuó la marcha en direccion al Fondak.»

El General de la primera division al Excmo. Señor Ministro interino de la Guerra:

«Continúan en las alturas á la vista de nuestros reductos unos 400 moros, que parece están en observacion de estas fuerzas. El tiempo bueno; pero viento Poniente. La salud de la tropa satisfactoria.»

RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES HERIDOS Y CONTUSOS LLEGADOS AYER Á MÁLAGA.

Coronel.

D. Manuel Teruel.

Tenientes Coronales.

D. Angel Cos-Gayon.
D. José Oliver.
D. Alejandro Aguirre.
D. Victoriano Alvarez.

Comandantes.

D. Federico Varela.
D. José María Patiño.

Capitanes.

D. Pascual Gascon.
D. Salustiano Stor.
D. Francisco Peñaranda.
D. Manuel Vago.
D. Antonio Palacios.
D. Manuel Micheo.
D. Joaquin Barreros.
D. Manuel Velasco.
D. Rufino Enriquez.

Tenientes.

D. Eduardo Sierra.
D. Alberto Altal.
D. Cipriano de los Infantes.
D. Manuel Mateos.
D. Higinio Omulenyán.
D. Luis Laey.
D. Anselmo Fernandez.
D. Francisco Camino.
D. Luis Monge.
D. Juan Jerez.
D. Domingo Noño.
D. Isidro Soto y Martinez.
D. Victor Sanz.
D. Joaquin Ruiz de Arana.
D. Rafael Lopez.
D. Francisco Tangia.
D. José Morado.
D. Antonio Sarrell.
D. Juan Perez Gascon.

Subtenientes.

D. Manuel Martinez.
D. Joaquin Monforte.
D. Andrés Perez.
D. Daniel Costero.
D. Tomás Gomez Lesaca.
D. Antonio Clemente.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Santander 24 de Marzo de 1860 á las cuatro de

la tarde.—El Comandante de Marina al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo:
«El San Antonio ha vuelto de arribada por el mal tiempo.»

Algeiras 24 de Marzo de 1860 á las once y treinta minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó á las siete el Patiño de Málaga con los batallones de Extremadura y Mallorca, 4.300 hombres entre los dos, que desembarcaron en seguida. Embarcaron para aquel punto los heridos de la accion de ayer: se sigue desembarcando víveres: se ha principiado á embarcar el parque de Ingenieros y municiones de artillería. Viento fresco de N. O.—Playa de Tetuán 24 de Marzo á las tres.»

Málaga 25 de Marzo de 1860 á las ocho y cincuenta minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó de Tetuán el Cataluña con 41 Jefes y Oficiales y 307 individuos de tropa heridos, 50 contusos, 54 enfermos y 50 asistentes.»

Barcelona 25 de Marzo de 1860 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio naval al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Por el viento seco del N. O. que reina desde la madrugada de hoy ha tenido que suspenderse el embarque del ganado y efectos. Esta noche ha llegado el vapor Judío.»

San Fernando 25 de Marzo de 1860 á la una de la tarde.—El Capitan general del departamento de Cádiz al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ha salido el vapor Liniers á incorporarse á las fuerzas navales.»

Málaga 25 de Marzo de 1860 á la una de la

tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Zarpó para Tetuán el Cataluña.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.050 rs. vn. anuales que como comparticipa de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe Doña Antonia de Labarrieta.

En su consecuencia:
Vista la escritura otorgada en Bilbao á 7 de Mayo de 1829 ante el Escribano D. Julian de Urquijo, de la que consta haberse prorrogado por tres años el plazo estipulado en otra de 7 de Mayo de 1826, segun la cual impuso Doña Antonia de Labarrieta en el extinguido Consulado de aquella plaza 30.000 rs. vn. al interés anual de 3 y medio por 100, con hipoteca del derecho de avería y de los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha resultado conforme en todas sus partes con el original á que se refiere en la comprobacion practicada á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida en 14 de Mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con la que se comprueba la no indemnizacion del capital mencionado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 7 de Mayo de 1829 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no

haberse reintegrado la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al cumplimiento del contrato, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que dicha corporacion dejó de hacerlo: que el derecho de esta partecipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la referida carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Malta ha remitido á esta primera Secretaría la siguiente lista de las personas que se han suscrito en el Consulado de su cargo en favor de los inutilizados en la guerra de Africa:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Tiburcio Faraldo (300), D. Jorge Zammit y Romero (100), D. Manuel Zammit (300), TOTAL (700).

La REINA nuestra Señora ha visto con sumo agrado esta prueba de patriótico desprendimiento, y ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos individuos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ABRIL DE 1860.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1859.

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Obligaciones Generales del Estado, Seccion 3.ª, Seccion 5.ª.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 6.ª Material de Audiencias y Juzgados.

Seccion 2.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 14. Personal del clero secular.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 3.ª Personal del cuerpo general de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 3.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 26. Material de la enseñanza superior y profesional.

Seccion 4.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 33. Personal de gastos generales de obras públicas.

Seccion 5.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 46. Gastos del Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 5.ª Personal del Tesoro público.

Seccion 2.ª

Table with 3 columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Capitulo 26. Material de la Administración central.

SECCION 3.ª

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Gastos especiales de ventas.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

Obligaciones Generales del Estado.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 1.ª Dotacion de S. M. la REINA.

Seccion 2.ª—Cuerpos colegiados.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 9.ª Personal de las oficinas del Senado.

Congreso de los Diputados.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 11. Personal de las oficinas del Congreso.

Seccion 3.ª—Deuda pública.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 22. Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Seccion 4.ª—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 31. Cargas de justicia corrientes.

Seccion 5.ª—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 34. Obligaciones de clases pasivas.

Total del presupuesto I. 27.416.976,84

II. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion 1.ª

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 1.ª Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.

Seccion 2.ª—Estadística.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Capitulo 3.ª Personal de la Comision central de Estadística.

Total del presupuesto II. 284.397 203,868

III.		
MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	94.459
2.º	Material de id.....	20.000
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	534.445
4.º	Material de id.....	116.816
5.º	Personal de la sección de Correos de Gabinete.....	30.083
6.º	Material de id.....	500
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	62.500
8.º	Material de id.....	2.500
9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	23.916
10.º	Material de id.....	8.338
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	11.052
12.º	Material de id.....	4.834
13.º	Gastos diversos.....	173.333
14.º	Idem de los ramos productivos.....	3.600
Total del presupuesto III.....		1.140.036

IV.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Sección 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría.....	87.334
2.º	Material de id.....	20.000
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	133.000
4.º	Material de id.....	5.083
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	1.806.447
6.º	Material de id.....	142.800
7.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	17.900
8.º	Material de id.....	5.334
9.º	Gastos diversos.....	4.000
10.º	Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia.....	5.333
11.º	Material de id.....	210
Total de la Sección 1.ª.....		2.230.441
Sección 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14.º	Personal del Culto y Clero secular.....	9.187.682
15.º	Material de id.....	3.747.320
16.º	Personal de religiosos en clausura.....	865.900
17.º	Material de id.....	547.800
18.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	65.002
19.º	Material de id.....	10.186
20.º	Cargas de justicia y otros gastos.....	40.788
21.º	Gastos reproductivos.....	72.000
22.º	Congregaciones religiosas.....	28.035
24.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.940
Total del presupuesto IV.....		16.587.094

V.		
MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.		
Sección 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	340.300
2.º	Material de id.....	74.750
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	244.400
4.º	Material de id.....	5.800
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	805.150
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	204.400
7.º	Cuerpos del ejército.....	14.500.000
8.º	Material de Estados Mayores de provincias y plazas.....	534.800
9.º	Material de id.....	72.200
10.º	Personal de la Administración militar de los distritos.....	540.000
11.º	Material de id.....	37.500
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	322.900
13.º	Material de Museos militares.....	9.000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	180.000
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas.....	120.000
16.º	Material del establecimiento de Atocha.....	1.000
17.º	Subsistencias militares.....	5.300.000
18.º	Utensilios.....	800.000
19.º	Vestuario y equipo.....	2.979.277
20.º	Material de remonta y montura.....	1.754.588
21.º	Personal de hospitales.....	182.000
22.º	Material de id.....	1.200.000
23.º	Trasportes, postas y correos militares.....	125.000
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	90.000
Material del ejército.		
25.º	Personal del ejército.....	79.700
26.º	Material de id.....	1.145.250
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	500.000
28.º	Idem de presidios.....	104.000
29.º	Material de gastos diversos.....	64.100
30.º	Personal de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400
31.º	Credito para la quinta.....	4.000.000
32.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	162.956
Total de la Sección 1.ª.....		33.545.871
Sección 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 34.º	Personal de la Inspección general.....	27.450
35.º	Material de id.....	3.400
36.º	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.140.000
37.º	Provision de pienso.....	225.000
38.º	Utensilios.....	65.600
39.º	Remonta.....	7.980
40.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	38.400
Credito extraordinario concedido para los gastos de la guerra.....		3.507.530
Total de la Sección 2.ª.....		39.607.000
Sección 3.ª—Ultramar.		
Capítulo 42.º	Personal de la Dirección general de Ultramar.....	62.666
43.º	Material de id.....	10.000
44.º	Personal del Archivo general de Indias.....	3.274
45.º	Material de id.....	666
46.º	Gastos diversos.....	5.000
Suma el presupuesto V.....		82.206
Total del presupuesto V.....		76.742.607

VI.		
MINISTERIO DE MARINA.		
Sección única.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	110.000
2.º	Material de id.....	30.000
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.410.633
4.º	Material de id.....	490.390
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	42.853
6.º	Material de id.....	35.316
7.º	Personal de tercios navales.....	296.256
8.º	Material de id.....	84.501
9.º	Personal de arsenales.....	879.711
10.º	Material de id.....	1.973.304
11.º	Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	797.597
12.º	Material de id.....	1.300.129
13.º	Personal de establecimientos científicos.....	125.073
14.º	Material de id.....	2.550
15.º	Personal de Juzgados.....	54.019
16.º	Gastos diversos.....	23.014
17.º	Personal de hospitales.....	168
18.º	Material de id.....	57.380
19.º	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	38.057
Suma el presupuesto VI.....		7.450.970

VII.		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Sección 1.ª—Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	223.000
2.º	Material de id.....	43.750
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	233.167
4.º	Material de id.....	7.800
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	463.000
6.º	Material de id.....	103.252
7.º	Personal de vigilancia.....	631.200
8.º	Material de id.....	351.370
9.º	Idem de la Guardia civil.....	125.073
10.º	Personal de Beneficencia.....	6.124
11.º	Material de id.....	375.106
12.º	Personal de policia sanitaria.....	82.984
13.º	Material de id.....	28.091
14.º	Personal de establecimientos penales.....	441.670
15.º	Material de id.....	1.529.200
16.º	Personal de telegrafos.....	644.900
17.º	Material de id.....	498.500
18.º	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.250
19.º	Material de id.....	8.792
20.º	Personal de la Fiscalia de Imprenta.....	40.084
21.º	Material de id.....	500
22.º	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.334
23.º	Material de id.....	11.250
24.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	201
25.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	11.868,44
Total de la Sección 1.ª.....		5.234.346,44
Sección 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 26.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	17.400
27.º	Material de id.....	162.667
28.º	Idem de establecimientos penales.....	13.750
29.º	Personal de Correos.....	544.490
30.º	Material de id.....	1.954.322
31.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	23.100,77
32.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	33.387,51
Total de la Sección 2.ª.....		2.749.347,28
Suma el presupuesto VII.....		7.983.591,69

VIII.		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Sección 1.ª—Servicio general.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	172.207
2.º	Material de id.....	36.500
3.º	Personal de la Administración provincial.....	231.142
4.º	Material de id.....	33.771
Total de la Sección 1.ª.....		473.620
Sección 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 7.º	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	6.997
8.º	Material de id.....	430.650
9.º	Personal del ramo de montes.....	140.785
10.º	Material de id.....	37.746

41.º	Personal del ramo de minas.....	176.582
42.º	Material de id.....	19.464
43.º	Idem de los ramos de la Industria.....	27.833
44.º	Personal de Comercio.....	22.871
45.º	Material de id.....	14.027
46.º	Personal de comisiones especiales y gastos generales.....	566
47.º	Material de id.....	50.500
Total de la Sección 3.ª.....		926.820
Sección 3.ª—Instrucción pública.		
Capítulo 19.º	Personal del Real Consejo de Instrucción pública.....	20.333
20.º	Idem de primera enseñanza.....	19.000
21.º	Material de id.....	6.666
22.º	Personal de Profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....	11.066
23.º	Material de id.....	33.584
24.º	Personal de segunda enseñanza.....	18.500
25.º	Idem de enseñanza superior y profesional.....	1.010.000
26.º	Material de id.....	320.000
27.º	Personal en corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	23.100
28.º	Material de id.....	28.000
29.º	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	106.204
30.º	Material de id.....	21.250
31.º	Gastos generales de Instrucción pública.....	150.000
Total de la Sección 3.ª.....		4.767.783
Sección 4.ª—Obras públicas.		
Capítulo 35.º	Personal de Obras públicas.....	773.260
36.º	Material de id.....	251.869
37.º	Gastos de conservación y reparación de carreteras generales.....	2.236.476
38.º	Material de obligaciones fijas para obras concluidas.....	135.590
39.º	Personal de ferro-carriles.....	11.347
40.º	Material de id.....	45.473
41.º	Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	4.000
42.º	Obras de navegación y encauzamiento, canales de navegación &c.....	59.320
43.º	Gastos de puertos, faros, valizas y boyas.....	89.049
44.º	Material de id.....	243.302
Total de la Sección 4.ª.....		3.846.786
Sección 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Capítulo 48.º	Material de pontazgos y barcajes.....	183.740
49.º	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
50.º	Gastos de la Administración de las fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento.....	23.300
52.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	80
Total de la Sección 5.ª.....		216.368
Total del presupuesto VIII.....		7.931.297

IX.		
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Sección 1.ª—Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	85.501
2.º	Material de id.....	22.200
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	238.417
4.º	Material de id.....	10.000
5.º	Personal del Tesoro público.....	310.767,62
6.º	Material de sus oficinas.....	53.087,64
7.º	Gastos eventuales.....	529.752
8.º	Personal de Contabilidad.....	448.041,27
9.º	Material de sus oficinas.....	34.651
10.º	Gastos eventuales.....	14.979
11.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	34.824
12.º	Material de id.....	6.787
13.º	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	194.745
14.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	23.500
15.º	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.084
17.º	Gastos eventuales.....	67.083
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	54.669
19.º	Material de id.....	3.333
20.º	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	108.308,66
21.º	Material de id.....	11.297
22.º	Gastos diversos.....	105.683,66
23.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.042,11
24.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	24.741
Total de la Sección 1.ª.....		2.403.473,96
Sección 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 25.º	Personal de la Administración central.....	319.512
26.º	Material de id.....	30.667
27.º	Personal de visitas para la recaudación de contribuciones y rentas públicas.....	23.334
28.º	Material de id.....	51.205
29.º	Personal de la Administración provincial.....	1.553.792,37
30.º	Material de id.....	169.827,43
31.º	Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio.....	43.050
32.º	Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	64.993,10
33.º	Personal del impuesto de minas.....	20.466
34.º	Material de id.....	4.282
35.º	Personal de la contribucion de consumos.....	253.789
36.º	Material de id. y de fieltos.....	83.039
37.º	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.168
38.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459
39.º	Material de id.....	277.052
40.º	Idem de administración de papel sellado.....	66.440
41.º	Gastos diversos de id.....	116.800
42.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.699
43.º	Material de id.....	6.752,64
44.º	Idem de administración de tabacos.....	2.281.000
45.º	Personal de salinas.....	128.493
46.º	Material de id.....	332.532
47.º	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	44.202
48.º	Material de administración de sal.....	3.822.340
49.º	Personal de la fabricación de pólvora.....	76.504
50.º	Material de id.....	1.500.683
51.º	Personal de la administración de id.....	875
52.º	Material de id.....	208.182
53.º	Personal de Loterías.....	72.500
54.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	281.400
55.º	Material de Loterías.....	63.875
56.º	Personal de Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado.....	78.615
57.º	Material de id.....	198.054
58.º	Idem del giro mutuo.....	46.200
59.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla.....	64.100
60.º	Material de id.....	430.767
61.º	Personal de las minas de Riotinto.....	17.895
62.º	Gastos de oficinas, explotación y fabricación.....	350.153
63.º	Personal de las minas de Linares.....	7.667
64.º	Gastos de oficinas, explotación y fabricación.....	180.000
65.º	Idem de las minas de Falset y Marbella.....	1.038
66.º	Idem de administración de los bienes del Estado y de secuestros.....	411.022
Servicio del resguardo de las rentas públicas.		
68.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.174.944,21
69.º	Idem del resguardo de puertos.....	172.935
70.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	66.601,37
71.º	Idem del resguardo de puertos.....	5.090,65
72.º	Personal del resguardo especial de consumos.....	520.036
73.º	Material de id.....	11.014

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

Mes de Enero de 1860.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.				TOTAL.
		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	
	Clero regular.....	406.561,28	1.450	25.015,57		433.026,85
	Venta de fincas por la ley de 11 Julio de 1856.....	28.000		245		28.245
	Idem de 1820 á 1823.....	84.000		735		84.735
	Producto de atrasos.....	83.556,24				83.556,24
	Inutilizacion de efectos.....			149.590		149.590
	Acciones de carreteras.....	325.000				325.000
	Subastas de Deuda amortizable.....	9.435.609,80				9.435.609,80
	Idem del material del Tesoro.....	840.869,03				840.869,03
	Idem del personal.....	9.671.998,33				9.671.998,33
	<b>TOTALES</b> .....	<b>20.875.594,68</b>	<b>1.450</b>	<b>175.585,57</b>		<b>21.052.630,25</b>
	Conversiones.....	20.590.561,66	4.840	18.731,89	153.995,81	20.768.129,36
	<b>TOTALES</b> .....	<b>41.466.156,34</b>	<b>6.290</b>	<b>194.317,46</b>	<b>153.995,81</b>	<b>41.820.759,61</b>

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

7	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	28.000		570		28.570
5	Idem diferida.....	112.000		980		112.980
1.818	Idem id. exterior.....			149.590		149.590
47	Idem 4 por 100.....	6.000		2.260		8.260
9	Idem 5 por 100 interior.....	54.000	1.450	19.075		73.525
2	Láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	11.721				11.721
2	Idem id. id. por intereses de cinco sextas partes.....	24.104,99				24.104,99
20	Vales no consolidados.....	33.129,55				33.129,55
3	Deuda sin interés.....	41.605,74				41.605,74
424	Idem amortizable de primera clase.....	3.575.609,80				3.575.609,80
14	Idem id. de segunda id. interior.....	2.420.000				2.420.000
142	Idem id. exterior.....	3.440.000				3.440.000
166	Acciones de carreteras.....	325.000				325.000
10	Deuda del material del Tesoro preferente con interés.....	251.835,83				251.835,83
62	Idem no preferente id.....	586.783,20				586.783,20
1	Idem id. sin interés.....	2.250				2.250
3.572	Certificaciones de reposicion de créditos sustraídos de facturas de bienes nacionales que causan perjuicio al Estado.....	9.755.554,57				9.755.554,57
17		208.000		3.110,57		211.110,57
6.010	<b>TOTALES</b> .....	<b>20.875.594,68</b>	<b>1.450</b>	<b>175.585,57</b>		<b>21.052.630,25</b>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

30	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	402.000				402.000
60	Idem id. diferida.....	2.152.550				2.152.550
1.818	Idem id. exterior.....	17.095.000				17.095.000
105	Idem 4 por 100.....	21.794,13	4.840	9.371,48		36.005,61
1	Idem 5 por 100 interior.....	6.500		9.993,74		16.493,74
6	Láminas de part. leg. en diezmos por capitales reconocidos.....	460.659,10				460.659,10
51	Vales no consolidados.....	121.976,65				121.976,65
2	Deuda provisional negociable.....	31.499,40				31.499,40
4	Documento de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	585				585
3	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	5.538,89		5.361,45		10.900,34
33	Idem no negociable.....	146.720,48		148.434,36		295.154,84
3	Idem pasiva.....	362.438,01				362.438,01
13	Idem diferida de 1834.....	76.000				76.000
2	Idem diferida de 1834.....	32.000		6.866,67		38.866,67
2.101	<b>TOTALES</b> .....	<b>20.590.561,66</b>	<b>4.840</b>	<b>18.731,89</b>	<b>153.995,81</b>	<b>20.768.129,36</b>

RESUMEN.

6.010	Amortizacion por pago de débitos y varios ramos.....	20.875.594,68	1.450	175.585,57		21.052.630,25
2.101	Idem por conversiones.....	20.590.561,66	4.840	18.731,89	153.995,81	20.768.129,36
8.111	<b>TOTALES</b> .....	<b>41.466.156,34</b>	<b>6.290</b>	<b>194.317,46</b>	<b>153.995,81</b>	<b>41.820.759,61</b>

Importan los expresados ocho mil ciento once documentos la cantidad total de cuarenta y un millones ochocientos veinte mil setecientos cuarenta y nueve reales sesenta y un céntimos, en esta forma: cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y seis reales treinta y cuatro céntimos por capitales; seis mil doscientos noventa reales por intereses capitalizables; ciento noventa y cuatro mil trescientos diez y siete reales cuarenta y seis céntimos por los no capitalizables; y tres mil novecientos noventa y cinco reales ochenta y un céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones. Madrid 16 de Marzo de 1860.—P. S., José F. Escarri.—Con mi intervencion, P. L., Carlos Osorio.—V. B., Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de los Infantes y Siles.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Villanueva de los Infantes á Siles y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Ciudad-Real.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, la asignacion deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín

oficial de las provincias de Ciudad-Real y Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Infantes y Siles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  
12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó Administracion de Rentas de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la conduccion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.  
15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.  
16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Infantes á Siles y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.  
17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
20.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
21.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

22.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.  
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Guernica.  
1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Guernica y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, la asignacion deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para

que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  
12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la conduccion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.  
15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.  
16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Guernica y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.  
17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
19.º Hecho la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
20.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
21.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
22.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Alava y Durango.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Villareal de Alava á Durango y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Vitoria.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, la asignacion deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Villareal de Alava y Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  
12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la conduccion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.  
15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.  
16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villareal de Alava á Durango y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.  
17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
20.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
21.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
22.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal de los edificios que ocupan sus oficinas la quema por espacio de media hora, de 21.241 reales de los 300 pesos procedentes de ramos de deudas practicadas hasta 1834, que se hallaban caucelados en el Archivo del establecimiento.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Secretario, P. L. Gabriel de Arizabal.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Blas Lázaro, Secretario de la sociedad Pobreza...

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 25 de Marzo de 1860. Han ingresado en este día, depositados por 2.303 individuos, de los cuales los 75 han sido nuevos inquilinos...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 25 DE MARZO DE 1860.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 25 de Marzo de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 20 de Marzo de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 2.482 1/2 fanegas de trigo. 656 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 a 29 rs. fanega. Algarroba, a 34 rs. id.

Trigo vendido, a 846 fanegas. Quedan por vender 5.681.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad por la RENA nuestra Señora (Q. D. G.).

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribobó, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días a cuantos se crean con derecho a la herencia del Sr. D. Juan Ortiz de Zárate...

D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta provincia de Burgos. Por el presente, con la calidad de primero, segundo, tercero y último edicto y término de nueve días cada uno, cito, llamo y emplazo a D. José Palma, investigador que fué de la contribución de subsidio en esta provincia, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de abusos cometidos en el ejercicio de su destino como tal investigador, para que dentro de 30 días siguientes al de esta fecha, ó al en que tuviere lugar en la Gaceta que comprenden los tres referidos edictos comparezca personalmente en este mi Juzgado de Hacienda a defenderse de la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y parándole los perjuicios a que haya lugar.

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Auditor general del ejército de África &c. Por el presente cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Carbonell, Capitán que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, lo verifiquen ante este Juzgado, por sí ó por persona legalmente autorizada, acompañando los documentos que acrediten el que legítimamente les corresponde; en el concepto que trascurrido dicho período sin verificarlo se acordará de oficio lo que proceda, pues así está decretado en providencia del día de hoy en los autos de inventario formados por defunción del expresado Capitán.

Dado en Tetuán a 8 de Marzo de 1860, en este papel común por no usarse del sellado en las posesiones de África en virtud del Real privilegio.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. D. Ilma. Manuel González Buscát, Escribano principal. 4374

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Auditor general del ejército de África &c. Por el presente cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Carbonell, Capitán que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, lo verifiquen ante este Juzgado, por sí ó por persona legalmente autorizada, acompañando los documentos que acrediten el que legítimamente les corresponde; en el concepto que trascurrido dicho período sin verificarlo se acordará de oficio lo que proceda, pues así está decretado en providencia del día de hoy en los autos de inventario formados por defunción del expresado Capitán.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión que celebró la Cámara de los Lores el 20 anunció Lord Normanby que presentaría inmediatamente algunas proposiciones relativas a los asuntos de Saboya.

Respondiendo a Lord Ellenborough, manifestó e Duque de Newcastle que el Gobierno no pensaba reducir el electivo de la artillería.

En la Cámara de los Comunes propuso el mismo día Mr. Berkeley que debía figurar en la reforma electoral la votación secreta. Lord Palmerston combatió esta proposición, que obtuvo en su favor 147 y en contra 254, habiendo sido desechada por una mayoría de 107.

Al Diario alemán de Francfort escriben de Viena el 18 que hacia algunos días se trataba de los cambios que se verificarían en el mando superior del ejército, creyéndose que el Archiduque Guillermo había solicitado del Emperador que le relevase de su cargo, y que el Conde Grunne iba a hacer dimisión de sus empleos de Caballero mayor y de Comandante de Gendarmería de la corte, retirándose a sus posesiones de Bohemia.

Sábase que los Diputados de la Nobleza, dice el Noticiero de Hamburgo con referencia a noticias de San Petersburgo, fueron llamados a esta corte a fin de que suministrasen al comité de redacción algunas explicaciones acerca de la situación de los campesinos, y que se volvieron a sus casas después de cuatro meses de estancia en la capital. Últimamente se convocó la 2.ª serie correspondiente a las provincias occidentales, y obtuvo del Emperador una audiencia el día 4. S. M. Imperial dió gracias a la nobleza de los tres Gobiernos de la Lituania por haber sido la primera en haber demostrado sus simpatías por el bien general del país, y continuó en los siguientes términos: «Os repito lo que ya he manifestado a vuestros Mariscales: sabéis cuán sagrado es este asunto para mí, y yo estoy convencido de que vosotros lo consideráis también como tal: me propongo dos fines, ó por mejor decir, uno solo: el bien del Estado; vosotros tendéis también, no lo dudo, a este fin. Deseo que la mejora de la situación de los campesinos no sea una pura teoría, sino que llegue a ser un hecho, y que este gran cambio se realice sin violencia; pero esto no es posible sin algunos sacrificios de vuestra parte.

«Deseo que estos sacrificios afecten lo menos posible a la nobleza: al efecto se ha redactado una instrucción para el arreglo inmediato de vuestros trabajos; responderéis a las preguntas que os serán propuestas; y si juzgáis necesario extenderos en consideraciones particulares, podéis verificarlo por medio de Memorias especiales que me serán entregadas. Trabajad unánimemente para que la felicidad pública se consiga.

«Estoy enterado de que circulan absurdos rumores que tal vez habrán llegado hasta vosotros. Deseo que he retirado mi confianza a la nobleza; es una falsedad y una calumnia que desprecie sin duda; creed lo que os digo: desde el principio he dado pruebas a la nobleza de que tenía confianza en ella, y al depositarla hoy en vosotros espero que responderéis a mis deseos. El Ministro del Interior, Conde Panin, a quien he nombrado Presidente de la comisión de redacción en reemplazo del General Rostowoff, conoce mis intenciones y mis ideas en esta cuestión; él podrá exponerlas completamente ante vosotros. Es preciso, señores, que os apoyéis mutuamente, y que deis principio a vuestros trabajos con la ayuda de Dios.»

Dirigiéndose en seguida el Emperador al Conde Panin, añadió: «Os recomiendo a vuestros colaboradores, y abrigó la convicción de que trabajarán con conciencia. Os ruego que dejéis madurar este asunto, y que lo conduzcais con prudencia, empujándolo no obstante con presteza y evitando dilaciones. Que Dios corra, señores, vuestros esfuerzos.»

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 21 de Marzo.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 33 5/8. Amsterdam 20 de Marzo.—Diferido, 33 7/8. Francfort 20 de Marzo.—Interior, 43.—Diferido, 34 1/8. Londres 20 de Marzo.—Consolidado, 94 1/4 3/8.—Interior español, 45 3/8.

INTERIOR.

MADRID.—El viernes fué recibida en audiencia particular por nuestra bondadosa Soberana la desgraciada viuda del Sr. D. Antonio Soto y Lemus, Administrador de Correos que era del cuartel general del ejército de África, que como anunciamos a nuestros lectores pereció ahogado en la rada de Tetuán a consecuencia de un naufragio. S. M. escuchó con esa amabilidad que la es tan característica las sentidas frases de la Sra. de Lemus, y después de prodigarle los más cariñosos consuelos, le ofreció acoger bajo su amparo a una niña que tiene de corta edad.

S. M. la RENA, digna protectora de las letras y las artes, que al comenzar D. Antonio Rotondo la publicación de su célebre historia del Escorial se suscribió por un buen número de ejemplares, acaba de recompensar los afanes del autor mandando que se la suscriba en su Real nombre y en el de su augusta familia por otro número mayor. Estos nobles arranques, tan frecuentes en el presente reinado, patenzan la ilustración de nuestra escuela RENA, que sabe premiar el mérito lo quiera que la descubra, y por más que este se atavie con el ropaje de la modestia.

Felicitemos al Sr. Rotondo de todas veras, y esperemos que con esta nueva y merecida protección termine cuanto antes su interesante libro.

Anteayer se celebró en el gran salón del Ministerio de Hacienda que precede al despacho del Sr. Ministro el espléndido banquete con que el Sr. Presidente interino del Consejo y Ministro de Estado, ha querido obsequiar a los Sres. Ministros, al Cuerpo diplomático, Jefes de Palacio y otros funcionarios del Estado.

El salón estaba magníficamente adornado, elevándose en el centro la mesa, dispuesta con sumo gusto y elegancia para 43 cubiertos. La escalera que conduce al salón había sido también alabandada y adornada con profusión de macetas colocadas a uno y otro lado.

Las personas invitadas por el Sr. Ministro de Estado, fueron las siguientes: Los Ministros de la Corona, Nuncio de Su Santidad, Embajador de Francia, Ministro de los Países Bajos, Prusia, Inglaterra, Austria, Cerdeña, Nápoles, Méjico, Portugal, Turquía, Santo Domingo y Suecia; Encargados de Negocios de Rusia, Estados Unidos y Bélgica; Intendente de Embajadores, Patriarca de las Indias, Capitanes Generales, Sres. Marqués del Duero y Duque de San Miguel; Mayor domo mayor de S. M., Sumiller de Corps, Caballero mayor de S. M., Presidente del Consejo de Estado, General Lemery, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, Capitán general de Castilla la Nueva, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Director de Ultramar, Subsecretario de Estado y Sr. Calderón Collantes (D. Fernando).

El Cardenal Arzobispo de Toledo y el Presidente del Tribunal de Guerra y Marina se excusaron de concurrir al banquete por indisposición en su salud. La comida duró hasta hora avanzada.

Todas las tardes las alturas de San Isidro son favorecidas de un numeroso público que va a presenciar los trabajos de la Escuela práctica de Estadística que allí tiene establecidas sus tiendas de campaña. El servicio se halla dirigido por el Vocal de la Comisión central Don Agustín Pascual, y secundado por el Ingeniero de Minas D. Antonio de Rada, cinco son las brigadas en que se halla dividido el personal, en las cuales están inscritos los 31 alumnos que fueron aprobados en los ejercicios teóricos. Los trabajos se han emprendido en la zona comprendida entre las carreteras de Andalucía y Extremadura.

SANTO DEL DÍA.—San Bráulio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

SUSCRICION DE ASTURIANOS EN MADRID PARA LOS HERIDOS Ó INUTILIZADOS EN AFRICA. Continúa la suscripción voluntaria en Madrid a favor de los hijos de Asturias heridos ó inutilizados en la guerra de África, y de las familias de los que perecieron en ella.

Suma anterior que arroja la lista publicada en el actual. Sr. D. José Caveda, 400. D. Julian de la Borbolla García, 200. D. Bernardino Alvarez Arenas, 80. D. Manuel Miranda, 80. D. Pedro Frera, comisionado, según lista número 1.º, 900. D. Baltasar Menendez, id. id. número 2.º, 431. D. Juan Torre, id. id. número 3.º, 200. D. Vicente Parrondo, id. id. número 4.º, 1.266. Total rs. vn., 40.545.

Madrid 22 de Marzo de 1860.—Los Tesoreros, Fernando Fernandez Casariego y Francisco Mendoza Cortina.

Se publican a continuación cuatro listas de los recaudados por igual número de comisionados subalternos. Entre los nombrados al efecto figura D. José Gallo, que vive Plaza Mayor, café, y no se ha publicado antes su nombre por olvido involuntario, siendo uno de los agentes más celosos y activos.

Recaudaciones hechas por los comisionados subalternos en esta corte para los heridos ó inutilizados en la guerra de África que sean naturales de Asturias, y para las familias de los que allí fallecen.

NUMERO 1.º Reales vellon. D. Pedro Frera, comisionado, calle del Carmen, número 29, tienda, 400. D. Antonio Fresno, 30. D. Dionisio Poladura, 20. D. Fernando Torre, 49. D. Juan Cosino Llera, 40. D. José Morillas, 40. D. Doroteo González, alcaide de esta Aljama, y en su nombre y de los mozos de la misma, 421. Total, 900.

NUMERO 2.º Reales vellon. D. Baltasar Menendez, comisionado, café de las Columnas, carrera de San Jerónimo, número 2, 400. D. Antonio Fresno, 30. D. Dionisio Poladura, 20. D. Fernando Torre, 49. D. Juan Cosino Llera, 40. D. José Morillas, 40. D. Doroteo González, alcaide de esta Aljama, y en su nombre y de los mozos de la misma, 421. Total, 900.

NUMERO 3.º Reales vellon. D. Juan Torre, comisionado, calle del Carmen, número 32, segunda recaudación, 200. D. Francisco Santurio, 200. Total, 400.

NUMERO 4.º Reales vellon. D. Vicente Parrondo, comisionado, calle de la Ruda, número 43, cuarto segundo, 40. D. Anselmo Romeral, 200. D. Juan Feito Gayo, 40. D. Manuel Mayo, 40. D. Ramon Mayo, 20. D. Domingo Arduara, 20. D. Diego de Santiago, 20. D. Francisco Jaqueli, 20. D. José Parrondo, 20. Total, 400.

Table with 2 columns: Names and Reales vellon. D. Manuel Menendez, 80. D. José de Anton, 20. D. Julio del Oso, 20. D. Domingo Gayo, 49. D. Juan Parrondo, 49. D. Bernardo Argüelles, 49. D. Juan Martínez, 49. D. Domingo Blanco, 49. D. Julian del Oso, 49. D. Pedro Rodríguez, 49. D. Ramon Cano y Bueno, 24. D. Nicolas Parrondo, 20. D. Juan Lopez, 20. D. Valentin Cano, 20. D. Esteban Rodríguez, 20. D. Nicolas Parrondo, 20. D. Juan Fernández, 49. D. Domingo Lopez, 49. D. Juan Mayo, 49. D. Antonio Menendez, 49. D. Feliciano Blanco, 49. D. Ramon Menendez, 49. D. Antonio González, 49. D. Santiago Barrero, 49. D. Gregorio de Castro, 49. D. Francisco Garrido, 49. D. Manuel Parrondo, 49. D. Pedro Parrondo, 49. D. Juan Carrero, 49. D. Manuel Parrondo, 49. D. Tomás Arias, 49. D. Francisco Florez, 49. D. Antonio del Oso, 49. D. Manuel Anton Lopez, 49. D. Ildefonso Albuera, 49. D. Bernardo Franco, 49. D. Salvador Gancedo, 49. D. Francisco Lastra, 49. D. José Redruello, 49. D. Francisco Cuervo, 49. D. Antonio Escalada, 49. D. Lope García, 49. D. Manuel García, 49. D. Felipe García, 49. D. Gabino Parrondo, 49. D. Manuel Ruesco, 49. D. Eugenio Díaz, 49. D. José Acero, 49. D. Juan Rodríguez, 49. D. José Gayo, 49. D. Juan Parrondo, 49. D. José Garrido, 49. D. Francisco Lopez, 49. D. Fabian Velasco, 49. D. Alejandro Alonso, 49. D. Fernando Rodríguez, 49. D. Anselmo Parrondo, 49. D. Pablo Parrondo, 49. D. Lope García, 49. D. Antonio Rodríguez, 49. D. Inocencio Rodríguez Carballo, 49. D. Antonio Perez Mesa, 49. D. Doña Isabel González de Parrondo, 49. D. Pedro Parrondo Pesia, 49. D. José Feito, 49. D. José Díaz, 49. D. Juan Parrondo, 49. D. Pedro Cano, 49. D. Ramiro Anido, 49. D. Domingo Parrondo, 49. Total rs. vn., 4.366.

OBSERVACIONES.

ACERCA DE ALGUNAS ESCULTURAS DEL REAL MUSEO.

ARTICULO I.

INTRODUCCION.

Es tal la costumbre que se va formando entre los españoles y los extranjeros de asegurar que en Madrid no existe, y menos en el Real Museo, obra alguna de escultura digna de ser mencionada, que para ciertas personas poco conocedoras del arte, y más versadas en la lectura de manuales de viajes y en la de libros frívolos que diligentes en admirar espóntanea e inteligentemente lo hermoso, llevan ventaja la estatua de San Bruno y el grupo de Daoiz y Velarde a algunos de los grupos, estatuas y fragmentos, que más perfectos y de mejor gusto que aquellos objetos del arte, viven silenciosamente para la contemplación de pocos admiradores en el elegante palacio que edificó Villanueva en las alamedas del Prado.

Parte de culpa en este vergonzoso olvido tienen la educación, las costumbres y las tradiciones; parte también los artistas. En nuestras plazas apenas y en nuestros jardines nunca se elevan otras estatuas que las destinadas a decorar las fuentes y los jardines, mostrándose bien en la ejecución de semejantes obras que no aspiran a consideración mayor que la de accesorios. Aun así pudiera haber sucedido que alguna de ellas, sin salir de condición tan modesta, la lease tanto y tan graciosamente que en su humilde rango llegase a ser un modelo. Desgraciadamente ni a semejante posición se elevan las estatuas que los pasos de Madrid decoran. La ilustración en las artes, que por los ojos se obtiene, no puede de tal manera irse infiltrando en los primeros años; y bien sabido es de todos que las impresiones más hondas son las que siente la infancia. Cuando después de un viaje por países que en esto nos aventajan, se despierta la admiración por un arte tan sublime; cuando algunas veces eruditamente procede este noble impulso de la lectura de los escritores griegos y romanos, ó de recorrer los libros que describen otros Museos de Europa, circunstancias una y otra que a corto número es dado, suele este sentimiento ocultarse, ya por la edad, ya por las condiciones de carácter de la persona en quien a formarse llega. Resulta así en desventaja, no solo de los afectos al arte, sino de aquellos que más venturosamente le practican ó pudieran practicarle.

Cierto es también que entre nosotros no existen tendencias a cultivarle, quizás por las razones en que Winckelman fundaba su juicio acerca de la propensión al arte que en Italia existe, y también acaso por otras más especiales de clima y de situación geográfica en parte grande del territorio de España. Buscar en todo el dulce temperatura que en las regiones de la costa existe; querer hallar generalmente en sus habitantes la esbeltez, la fuerza y las maneras sueltas de los que viven en una región menos áspera, fuera considerado locura; pero si tal vez Navarra, Leon, las Castillas y parte de los reinos de Aragón y de Extremadura se encuentran en situación semejante a la de Alemania, de Suiza y de Francia; si aunque en clima más húmedo y menos frío, las provincias del litoral cantábrico carecen de la pureza del aire, de la fácil vida y de la acción saludable para la belleza que existe en otras localidades de España, a casi todas las de Cataluña, el valle mismo del Ebro gozan por unas u otras circunstancias, de que Madrid también por otros medios disfruta, las ventajas que aquel eminente anticuario creía hallar para las artes en el Mediodía de Italia y más todavía en Grecia. Pueblos pescadores ó que cultivan la tierra en clima tan apacible; pueblos que por su comercio y por sus costumbres mantienen más viva, más fecunda la educación de su inteligencia, el cambio de sus ideas y sus sensaciones; pueblos que ven, ó ricos y airoso trajes, ó suelta ropa que apenas cubre sus formas, tienen en sí mismos suficientes medios para concebir en embeleso de artista la perfección del desnudo, la elegancia de los ademanes, la armonía de vestidos y de joyas, de modas y de costumbres con la expresión más aproximada de la absoluta hermosura.

Ahora sobre todo afortunadamente pudiera nacer este laudable impulso. Las prácticas devotas y quizás fantásticas de los escultores antiguos, la repulción más africana que europea, y más propia de la religión musulmana que de la de Cristo hacia los objetos desnudos y a la seducción de la forma humana, la tradición simbólica para multitud de objetos, todo esto camina a su término, si ya no ha desaparecido. Podrá ser fácil que de cuando en cuando se encarguen los dibujos negros para representar absurdamente al hermoso símbolo de la estrella y de la rosa místicas; se hallarán con frecuencia crucifijos toscamente trabajados, en que se manifiestan el martirio del Redentor de los hombres, de la naturaleza del símbolo y de la belleza del arte; serán vestidas aun con los trajes de Isabel Clara Eugenia las estatuas de la Virgen Santa, encubriendo ó alterando la buena ejecución que hubiere en la escultura; pero tales extravíos serán solamente acogidos por la sencillez de los

gentes, y nunca impuestos como obligaciones. ¡Cuál dolor debió ser el de los artistas, más especialmente de los extranjeros, al trabajar en España con tan monstruosos preceptos, y al haber de cambiar, quizás contrariando sus inclinaciones, la suave y noble majestad del mármol por la ingrata madera, indiferente si es no pintada a los ojos! ¡Cómo se compran al morir el crucifijo que le presentaban, queriendo al menos en el último y supremo trance terminar la vida ante una imagen más perfecta que las continuamente ostentadas en uno y otro templo para excitar en el indignación y amargura!

Solamente un amparo alcanzaban los pintores durante la dominación austríaca, y los escultores bajo la dinastía reinante: era el Palacio de los Soberanos, única casa donde había medio de ostentar otros sentimientos y hospedar imágenes formadas sobre diverso tipo, cuando el carácter del Rey era libre, magnífico ó expansivo.

A tal motivo se debió la venida a España de la galería de Odescalchi, adquirida por Isabel de Farnesio. Reina primera en quien después de constituida la unidad de España se vieron grandeza y temple de alma. Formado en el Palacio de San Ildefonso un núcleo excelente con las esculturas reunidas por su cuidadoso anhelo, los Reyes sus descendientes protegieron con menor esfuerzo, y en verdad con muy escasa fortuna, la compra de estatuas y la ejecución de otras nuevas. Deslumbrados aquellos por su coste, por la alabanza que se les prestaba y por la reputación que sus autores tenían, colocaron las modernas, que son frecuentemente obras débiles al lado de las antiguas, y no se cuidaron de destinar cantidad alguna, ya a la adquisición de lo que entonces se estaba hallando en Italia, ya a hacer investigaciones en varios puntos de España.

De antiguo y de moderno, de excelente y de mediano, de rico y de miserable vino a formarse la Galería Real, que se halla abierta en el Prado. Fueron consiguiendo tanto más útil un guía que al recorrerla indicase, no solamente el símbolo ó significado de las obras de escultura, que con frecuencia los eruditos únicamente conocen, sino las condiciones de antigüedad, de hermosura y de importancia que se encuentran en ella.

No es esto pedir para esta galería descripciones semejantes a las que en copiosos libros han hecho de las estatuas de Verona, Maffei, de las de Florencia, Gori, de las de Roma, Bortari y Visconti, de las de Nápoles, Quaranta, Landon de las de París, y Stuart y le Normant de los mármoles de Londres, sin contar los tratados de escultura, las iconografías y las colecciones de estampas dedicadas a este objeto. Aunque hay un grupo en Madrid que por su importancia y belleza ha ocupado quizá más que ninguno la inteligencia de los anticuarios; aunque alguna de las demás estatuas corresponde mejor que otras de Italia al tipo que en los escritores de la antigüedad se daba como modelo de ciertas representaciones, son en tan corto número las obras verdaderamente notables que en el Museo se encuentran, que un libro de breves páginas puede bastar para describirlas llamando la admiración hacia ellas, y una visita a aquel grandioso recinto es suficiente para conocerlas todas. Quizás esto mismo es causa, no solamente de que los amantes de la escultura se contenten con los conocimientos y las sensaciones que hace nacer la asidua contemplación de estos objetos, sino de que la Administración del Museo no los exponga diariamente a la vista al mismo tiempo que los cuadros que adornan el resto del edificio, obligando de cualquier modo indirecto a que se hubiese precisamente de contemplar la escultura.

Con profunda inclinación hacia el arte que ilustró a la Grecia, he recorrido diversas y numerosas veces las salas en que este se halla guardado; y tal circunstancia, unida a mi deseo de razonar lo que siento, fué causa de que, considerando los objetos a mi parecer más hermosos, estudiase, meditase y llegase a formular mis observaciones de la manera que voy a hacerlo en los siguientes artículos.

BENITO VICENS Y GIL DE TEJADA.

BOLETIN DE TEATROS.

El miércoles próximo dará un concierto la joven pianista Eloisa de Herbil en el salón grande del Conservatorio. Además de varios artistas ventajosamente conocidos en esta corte, tomarán parte en el mismo la señorita Doña Matilde Iradier, el prestidigitador Sr. Herrmann y su esposa, que toca admirablemente el piano, presidiéndose todos con la mayor galantería y desinterés en obsequio de la joven concertista.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—El Consejo de administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, ha acordado que la junta general de señores accionistas, correspondiente al presente año, tenga lugar en el domicilio de la compañía (estación de Atocha) a las doce del día 31 de Mayo próximo.

Con arreglo a lo que establece el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en Madrid, en la caja de la compañía, ó en París, en la de los Sres. de Rothschild hermanos, un mes antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que conste el día y hora en que hayan depositado sus acciones en una de las cajas precitadas.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad. Madrid 24 de Marzo de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 1514-2

PARA MANILA.—SALDRA A LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz la fragata española América, que se halla ya lista de su carena y ha forrado en cobre nuevo. Admite carga a flete y pasajeros, a quienes dará el trato más distinguido el Capitán D. R. Gordia y se despacha en esta corte por D. Manuel de Anduega, calle de Santa Catalina, número 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 1469-4

ARTILLERIA MODERNA DE MAR Y TIERRA, POR EL Coronel D. Emilio Bernaldez, Oficial de Ingenieros. Véndese en la Direccion general de Ingenieros, Palacio de Buena-Vista.

Reseña histórica de la guerra del Sur de Filipinas, por el Coronel D. Emilio Bernaldez, Oficial de Ingenieros. Un tomo con seis láminas. Véndese en la Direccion de Ingenieros y en la librería de Bayllé-Ballière, calle del Príncipe. 1517-2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCPICE.—A las ocho y media de la noche.—Es un ángel, drama en tres actos.—Baile.—Carambola y palos, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—El mal Apóstol y el buen Ladrón, drama cuarestral en cinco actos.—La Reina de las flores, baile.

TEATRO DE LA ZARUELA.—A las ocho de la noche.—Los Mayyars.

THEATRE FRANCAIS.—A las ocho y media de la noche.—Une position delicate.—Primera representación del vaudeville en un acto L'heritiere.—Les enfants terribles, vaudeville en dos actos.